

Bogotá D.C, 31 de julio de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6694 RESOLUCIÓN APERTURA No. 1900-17

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TAMPA DC .S.A.S
NIT. 8000893887
CARRERA 116 A N. 13 45 CARRERA 24 N. 5 06 PISO 2
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	1900-17
EXPEDIENTE:	1236-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	6/27/2017

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 1900-17 DE 6/27/2017** del expediente **No. 1236-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **31 de julio de 2017** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 1900-17 DE 6/27/2017** del expediente **No. 1236-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 1900-17 DE 6/27/2017** del expediente **No. 1236-17**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **31 DE JULIO DE 2017** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **04 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1236-177
Expediente

RESOLUCIÓN No. 1900-177

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS, identificada con el Nit. 800.089.388-7

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015; Decreto Distrital 567 de 2006, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el literal a) artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día 13 de febrero de 2017, mediante Memorando Radicado **SDM-DCV: 21994 -2017**; la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó a esta Subdirección la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

S.A.S.- TAMPA DC SAS, identificada con el Nit. 800.089.388-7, por presuntamente incurrir en el incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad, correspondiente a la fecha 16 de enero de 2017, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio. (Folio 1)

3. PERSONA INVESTIGADA

Procede el Despacho iniciar la presente investigación en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit. 800.089.388-7, cuyo Representante Legal es el Señor HUMBERTO SUAREZ BARAJAS, identificado con la C.C. No. 19.349.708; con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No. 5 – 06 Piso 2, de la ciudad de Bogotá, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 5-6 del cuaderno original.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con ocasión del Memorando Radicado **SDM-DCV: 21994 -2017**; de fecha 13 de febrero de 2017, remitido por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se dio traslado de unas presuntas irregularidades, de las cuales se evidencian probables infracciones a las normas de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:

CARGO UNICO: La empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit. 800.089.388-7, presuntamente incurre en el incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad, correspondiente a la fecha 16 de enero de 2017, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio; con lo cual podría haber infringido las siguientes normas:

4.1. Resolución 392 de 2003 artículo 12, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Recaudo quincenal. La obligación del recaudo del factor de calidad de las Empresas de Transporte Público Colectivo que se encuentre habilitadas y cuenten con permiso de operación para prestar el servicio en el Distrito Capital, se acreditará a partir del primero (01) de junio de 2005, mediante la consignación quincenal del valor del recaudo en la cuenta que determine la Fiduciaria para el recibo de tales recursos con destino al Fondo

para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, la cual deberá surtirse el primer y tercer lunes de cada mes”.

5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con los parámetros para la tasación de éstas que se encuentran establecidos en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y literal a) de su Parágrafo, que establece:

“Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”.

6. PRUEBAS.

LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA SON:

- 6.1 Memorandos **SDM-DCV: 21994-2017**; de fecha 13 de febrero de 2017, presentado por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicita se inicie investigación en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit. 800.089.388-7, (Folio 1)
- 6.2 Copia del oficio **SSM-DCV- 3909** de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se le informa a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

800.089.388-7, el valor que debe consignar por concepto de Factor Calidad el 16 de enero de 2017. (Folios 2-3 C.O.)

6.3 Copia del Registro de tarjetas de operación (RTO) con fecha de corte al 10 de enero de 2017. (Folio 4).

6.4 Consulta efectuada en la página web del Registro Único empresarial y Social Cámara de Comercio respecto de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit. **800.089.388-7**, (Folios 5-6).

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit. **800.089.388-7**, por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 392 de 2003, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005, de conformidad con el cargo imputado en el capítulo 4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. (Folios 1- 6).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit. **800.089.388-7**, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S.- TAMPA DC SAS**, identificada con el Nit. **800.089.388-7**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1900-10

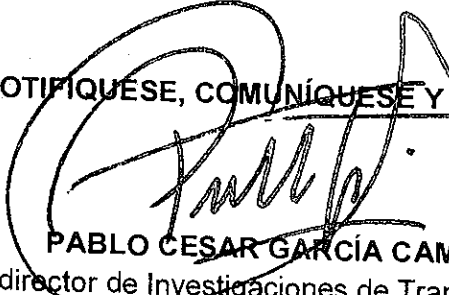
de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los 27.06.17

27 JUN 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad


Proyecto: Mariana Teresa Martínez Pico
Revisó: Oscar Javier Panqueva.